

**CONSTANCIA:** Manizales, 11 de marzo de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.



María Natalia García O.  
Judicante.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

|          |                                   |
|----------|-----------------------------------|
| RADICADO | 170014003001 <b>2021 00134</b> 00 |
| ASUNTO   | INADMISIÓN DEMANDA                |

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por LEIDY KATHERINE OSORIO PIEDRAHITA en contra de JOSÉ ALFREDO PRADO MAFLA, LUIS ERMILSON DELGADO OROZCO, ÓSCAR ALEJANDRO PARRA VILLEGAS, MARIANA SOTO VILLADA, ALEXIDES MOLINA GIRALDO y JULIÁN ANDRÉS RIVERA CASTAÑO con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

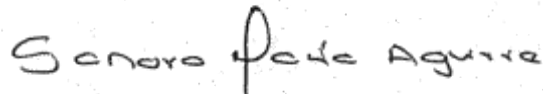
1. Se servirá expresar los fundamentos fácticos y los fundamentos jurídicos en los que se basa la parte accionante a fin de solicitar intereses moratorios sobre todos los valores que pretenden ser ejecutados incluyendo las facturas de servicios públicos.
2. Explicará los motivos por los cuales pretende el cobro simultáneo de cláusula penal e intereses de mora, cuando ambas

corresponden a sanciones por el pago extemporáneo, y, de ser pertinente, adecuará las pretensiones de manera tal que sean procedentes y no se excluyan entre ellas.

3. Se servirá discriminar las pretensiones, los valores correspondientes a cada una de las facturas de servicios públicos que pretende ejecutar, indicando el periodo que cobra, los montos y el servicio.
4. Habiéndose cedido el contrato en fecha anterior a la terminación del contrato y al expresarse que se trata de otro si a las cláusulas del convenio, se aportará la constancia de notificación de la misma a los arrendatarios.
5. Manifestará bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título valor objeto de ejecución y que es el tenedor legítimo de la misma conforme a las estipulaciones del artículo 647 del Código de Comercio.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

Firmado Por:



**SANDRA**

**MARIA AGUIRRE LOPEZ**

**JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**918f5664680a53e7303cd1fc833a1034f495979f88e9ab9fed1c057dcd60761a**

Documento generado en 11/03/2021 04:38:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 044 fijado el 12 de marzo de 2.021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS  
Secretaria

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**